



RESOLUCIÓN N° 100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de *Febrero* de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 0045334 y 0045338; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 77/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 11/258/2026, fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 006/2026 de fecha 06 de enero de 2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de 147 (ciento cuarenta y siete) bolsas de cebollas y 55 (cincuenta y cinco) bolsas de papas, las cuales no contaban con el etiquetado codificado adherido a los embalajes y tampoco con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 1383/2025; Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045334, de fecha 29 de diciembre de 2025 (procedimiento) y Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045338 de fecha 30 de diciembre del 2025 (toma de muestra).

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045334, de fecha 29 de diciembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) – COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la calle Dr. Domingo Montanaro c/ José López, en el marco de un operativo interinstitucional, cuya transcripción parcial expresa: “*...Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba convocado por funcionarios de la DNIT para un operativo interinstitucional con funcionarios de dicha institución para la verificación de un deposito con productos vegetales, procedimos a ingresar al lugar previa autorización del encargado, primeramente se le solicito presentar los documentos de habilitación del deposito el cual manifestó no contar con los mismos, posterior a ello procedió a la verificación de los productos que se encontraban dentro, se constato 147 bolsas de cebollas y 55 bolsas de papas, que no contaban con el etiquetado codificado adheridos a los embalajes, tampoco otro documento que avalen su origen, motivo por el cual se procede al decomiso de los mismos, los productos serán trasladados al deposito GICAI*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS SENAVE
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de la DNIT., Observación: para su guarda, custodia y disposición final. El encargado se negó a firmar este documento” (Sic).

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045338, de fecha 30 de diciembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) – COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron nuevamente en la calle Dr. Domingo Montanaro c/ José López, a fin de dar continuidad al Acta de Intervención N° 1383/2025, constatándose la existencia de ciento cuarenta y siete (147) bolsas de cebollas de aproximadamente veinte (20) kg cada una y cincuenta y cinco (55) bolsas de papas de aproximadamente dieciocho (18) kg cada una, mercaderías que fueron decomisadas por carecer de documentación que avale su origen; procediéndose asimismo a la extracción de muestras de siete (7) bolsas de cebollas y siete (7) bolsas de papas para su remisión al laboratorio correspondiente.

Que, obra en autos copia del Acta de Intervención N° 1383/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante la cual funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) – COIA dejaron constancia de la verificación conjunta realizada con agentes de la Policía Nacional, del Departamento de Delitos Económicos, y técnicos del SENAVE, en un depósito de productos frutihortícolas sin denominación, ubicado en la calle Dr. Domingo Montanaro esq. José López, de la ciudad de Asunción, donde fueron recibidos por el señor Oscar González, con C.I. N° 1.367.048; que, en el lugar, se encontraban almacenados productos vegetales que carecían de documentación que acredite la autorización de importación, la condición sanitaria y el etiquetado codificado necesario para determinar su trazabilidad, motivo por el cual se dispuso el decomiso de los referidos productos vegetales.

Que, a fs. 09 al 12 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045338.

Que, a fs. 13 de autos, obra la Nota DDS N° 02/2026 de fecha 20 de enero del 2026 del Departamento de Desarrollo de Software de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, informa que el señor Oscar González con C.I. N° 1.367.048 no se halla registrado o inscripto en el SENAVE.

Que, a fs. 14 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace: <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultoraregistros2.unidad>, cual se visualiza que el señor **OSCAR GONZÁLEZ**, con RUC N° 1367048, no se encuentra registrado o inscripto en el SENAVE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Luis A. de Herrera, 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express – Piso 5
Asunción-Paraguay
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 100...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4º.- “Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad".

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3º.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”,* resuelve:

Artículo 1º.- ~~"ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y el~~
~~Transporte de Frutas y Hortalizas "In Natura" que se comercialicen para consumo e~~

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General

Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...105-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 480/21 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:*

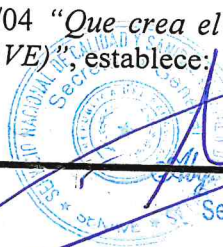
Artículo 5°.- *“ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, se establece:*

Artículo 4°.- *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 100...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19, de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de”*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Pta 5 E.
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias del expediente se desprende que los técnicos de la institución, en conjunto con los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos, verificaron un depósito sin identificación, donde fueron recibidos por el señor Óscar González, con C.I.N° 1.367.048 y que durante el procedimiento hallaron 147 bolsas de cebollas y 55 bolsas de papas que carecían de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso al territorio nacional, el estado sanitario y etiquetas codificadas, en consecuencia, se procedió a su decomiso.

Que, a los efectos de determinar la infracción, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas reglamentarias aplicables.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Edif. B-5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en cuanto a las ausencias de etiquetas en los envases, se indica que los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, establecen que para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben tener adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del o la importador/a, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los productos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, teniendo en cuenta, de que las partidas decomisadas no estaban etiquetadas, impide verificar la trazabilidad de los productos. Además, tampoco, se presentó factura que demostrara que dichas partidas fueron comercializadas por otro importador sin las debidas etiquetas.

Que, respecto al presunto responsable, se identificó al señor Óscar González, con C.I. N° 1.367.048, en carácter de responsable del depósito donde se realizó la fiscalización, conforme consta en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 0045334/2025 e Intervención DNIT N° 1383/2025.

Que, también, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas dedicadas a este rubro estén registradas como importadores y que sus depósitos cuenten con la habilitación correspondiente, este caso, de los documentos que obran en autos, se observa que citado responsable no posee registro de importador ni la habilitación del depósito, en transgresión a los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 11/258/2026 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/21, artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/22 y los Puntos 2 y 3 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Oscar González, con C.I. N° 1.367.048, corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Oscar González, con C.I. N° 1.367.048, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 86/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 77/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Oscar González, con C.I. N° 1.367.048, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/21, artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/22 y los puntos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **OSCAR GONZÁLEZ, con C.I. N° 1.367.048**, en carácter de responsable del depósito de frutihortícolas, domiciliado en la calle Dr. Domingo Montanaro e/ José López de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 854/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/22 *“Por la cual se aprueba el Reglamento”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...100...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.367.048, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, y los puntos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



RS/mc/cg/lc

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



